



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 202-2026-CO-UNCA

Huamachuco, 13 de agosto de 2026

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 28-2026, de fecha 13 de agosto de 2026, Oficio N° 0310-2026-UNCA-VPA, de fecha 12 de agosto de 2026, Oficio N° 199-2026-VPA-FI-UNCA, fecha 11 de agosto de 2026, Oficio N° 0310-2026-VPA-UNCA, de fecha 12 de agosto de 2026, Solicitud de fecha 11 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 045-2026-MINEDU de fecha 07 de abril de 2026, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, presidida por Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES quien en la actualidad también ocupa por encargo, la Vicepresidencia Académica ante la renuncia del titular; asimismo lo integra el Dr. LINO ROLANDO RODRIGUEZ ALEGRE, como Vicepresidente de Investigación;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 13 prescribe que *"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"*; asimismo, en su artículo 14 establece que *"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad"*;

Que, el artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, prevé los principios por los cuales se rigen las universidades; precisando en su numeral 5.14 el principio del *"interés superior del estudiante"*, concordante con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 16 de del Estatuto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria; Ley 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académicos y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de acuerdo a la citada ley;

Que, el artículo 4° del Estatuto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, establece que, *"La UNCA es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados."*; asimismo, en su artículo 6° precisa que, *"La UNCA concibe a la educación como un derecho fundamental y un servicio público esencial e integra aspectos socioeconómicos y ecológicos como parte de la formación del hombre para su máxima realización personal, profesional y sociocultural"*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Académico de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 385-2024-CO-UNCA de fecha 04 de noviembre de 2024, establece que: *"Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos en primera instancia por el Vicerrector Académico y en segunda y última instancia por el Consejo Universitario"*;

Que, mediante Solicitud de fecha 11 de agosto de 2026, el delegado del I ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, solicitó al Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, la apertura, en modalidad de recuperación, del curso de Matemática Básica, correspondiente al I ciclo, para un total de veintidós (22) estudiantes durante el semestre académico 2026-II, debido a que no lograron obtener la nota aprobatoria en dicho curso, con la finalidad de contribuir a su nivelación y asegurar la continuidad académica;

Que, a través del Oficio N° 043-2026-EPIAF-FI-VPA/UNCA, fecha 11 de agosto de 2026, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, remitió al Coordinador de la Facultad de Ingeniería la solicitud de apertura del curso de repetición de Matemática Básica, correspondiente al I ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, a fin de atender la necesidad académica solicitada por los estudiantes que no alcanzaron la nota aprobatoria en dicho curso;

Que, con Oficio N° 199-2026-VPA-FI-UNCA, fecha 11 de agosto de 2026, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, solicitó al Vicepresidente Académico (e) de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, la apertura del curso de Matemática Básica, en modalidad de recuperación, dirigido a los estudiantes del I ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, con la finalidad de brindar una alternativa de recuperación académica a los estudiantes que no lograron alcanzar la calificación aprobatoria en dicho curso;





Que, a través del Oficio N° 0310-2026-VPA-UNCA, de fecha 12 de agosto de 2026, solicita aprobar la apertura excepcional del curso de Matemática Básica, en modalidad de recuperación, para los veintidós (22) estudiantes del I ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, quienes no alcanzaron la calificación mínima aprobatoria en dicha asignatura, considerando la condición de prerrequisito para asignaturas de ciclos posteriores, además señala que referida solicitud se encuentra sustentada en el principio del interés superior del estudiante, establecido en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, así como en la necesidad de garantizar la continuidad de la formación profesional de los estudiantes;

Que, el interés superior del estudiante, es aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio peruano. El objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos y la ley universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes, en las universidades públicas o privadas. Que, la aplicación concreta del interés superior del estudiante, consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para cada estudiante o grupo de estudiantes o estudiantes en general;

Que, en razón a que, la UNCA adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, además de regirse por el "*Principio de interés superior del estudiante*" y "*Derecho a la educación*" contemplados en Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria 30220 y frente a la pretensión de los estudiantes, la Comisión Organizadora al amparo del numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, y de acuerdo a la malla curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, el curso de Matemática Básica es pre-requisitos en los ciclos superiores, en consecuencia corresponde aperturar el referido curso por excepción a fin de garantizar la continuidad de la formación profesional de los estudiantes;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' N° 28-2026, de fecha 13 de agosto de 2026, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, APROBAR la apertura excepcional del curso de Matemática Básica, en modalidad de recuperación, para veintidós (22) estudiantes del I ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la apertura excepcional del curso de Matemática Básica, en modalidad de recuperación, para veintidós (22) estudiantes del I ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', conforme el anexo que se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los estudiantes señalados en el anexo de la presente resolución, realicen el pago por concepto de "Trámite por derecho de matrícula a la asignatura desaprobada adicional", por el monto de S/ 31.00 adicional a la matrícula correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la UNCA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Tesorería efectuar el cobro correspondiente por el monto de S/ 31.00 (treinta y un soles) de acuerdo a la relación de estudiantes que se precisan en el anexo de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Facultad de Ingeniería, Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, Dirección de Servicios Académicos, Unidad de Tesorería, delegado del I ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, y Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Rigo Félix Requena Flores
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL





RELACIÓN DE ESTUDIANTES QUE LLEVARÁN EL CURSO DE REPETECIÓN DEL CURSO DE MATEMÁTICA BÁSICA DE LA CARRERA PROFESIONAL
DE INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL

ORDEN	DNI	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES AULA	CARRERA	PERÍODO INGRESO	CICLO	PAGO ADICIONAL POR 2DA VEZ
AULA A							
1	60646727	1392610124	ALAYO ARCE LUZ JUANITA	IAF	2026-I	I	S/.31.00
2	62043909	1392610101	ALVARADO RAMOS JHORDAN RODRIGO	IAF	2026-I	I	S/.31.00
3	60969869	1392610126	ASICLO ANTICONA ELISA AYDEE	IAF	2026-I	I	S/.31.00
4	61418250	1392610127	CAIPO REQUENA GLEISER JOHEL	IAF	2026-I	I	S/.31.00
5	61453069	1392610129	CASTRO ARTEAGA JUAN DIEGO	IAF	2026-I	I	S/.31.00
6	61548294	1392610130	CERNA GARCIA JHERSON BRAYAN	IAF	2026-I	I	S/.31.00
7	60643992	1392610135	DE LA CRUZ SANDOVAL JAIR SLIVEN	IAF	2026-I	I	S/.31.00
8	61192117	1392610105	DOMINGUEZ BAUTISTA ROBINSON JHOAN	IAF	2026-I	I	S/.31.00
9	61192681	1392610138	GERONIMO CAIPO JHYMMY YOYER	IAF	2026-I	I	S/.31.00
10	62292567	1392610107	HONORIO ESCOBEDO WILMER ENOK	IAF	2026-I	I	S/.31.00
11	61418120	1392610108	HONORIO NEYRA JHOHAN JHAMPOOL	IAF	2026-I	I	S/.31.00
12	61548309	1392610141	JULCA PAREDES ANGEL ARON	IAF	2026-I	I	S/.31.00
13	61083206	139210139	HERERRA ROJAS CAMILA MAYTE	IAF	2026-I	I	S/.31.01
AULA B							
1	60640725	1392610110	OLIVARES VASQUEZ SIOMARITA YALU	IAF	2026-I	I	S/.31.00
2	60450225	1392610111	PAREDES MARTINEZ EDSON JAIR	IAF	2026-I	I	S/.31.00
3	61339518	1392610112	PEÑA PEREZ HUBERT ABISAI	IAF	2026-I	I	S/.31.00
4	61548187	1392610153	REYES ROJAS DARWIN DAMIAN	IAF	2026-I	I	S/.31.00
5	61805122	1392610154	RODRIGUEZ SALVATIERRA MARYORI DANIELA	IAF	2026-I	I	S/.31.00
6	61192134	1392610114	RUIZ RAMOS REYMOND RONNY LUCIO	IAF	2026-I	I	S/.31.00
7	70698042	1392610116	SIFUENTES VILLAVICENCIO ANAHI BRENDA BRIGITH	IAF	2026-I	I	S/.31.00
8	60740689	1392610117	TICONA GUERRA MAICON GUILLERMO	IAF	2026-I	I	S/.31.00
9	74330177	1392610115	RUIZ SALIRROSAS ELWIN ANTONI	IAF	2026-I	I	S/.31.01

